



PROYECTO DE LEY DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA

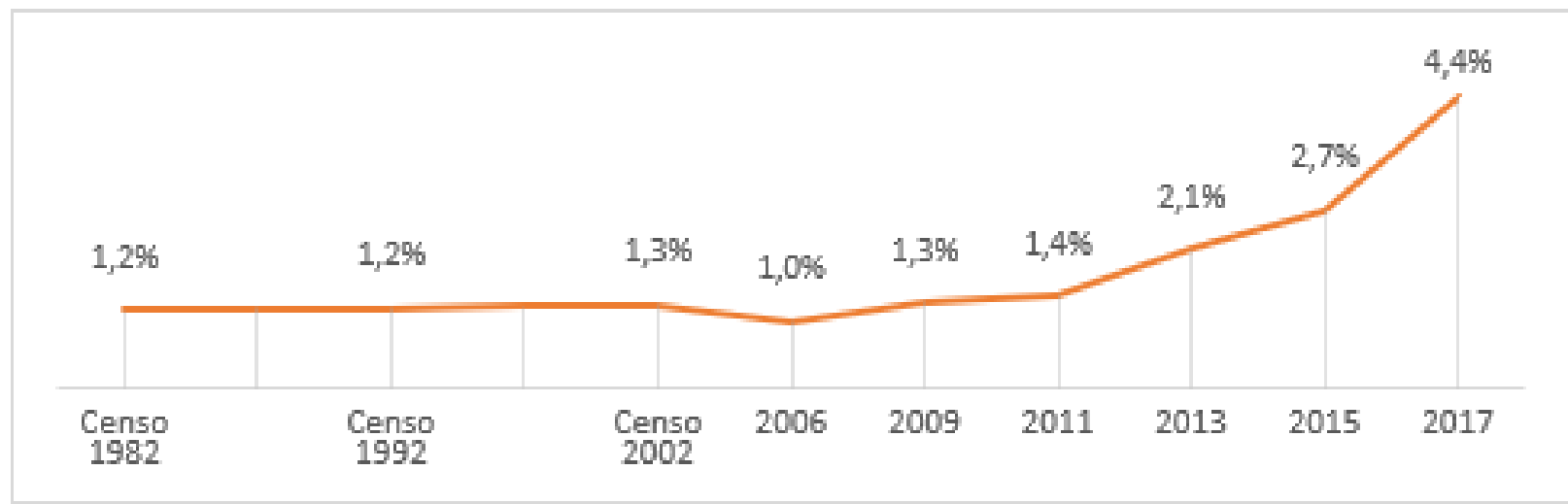
Boletín N°8970-06

Pilar Hazbun

Coordinadora Programa Legislativo LyD

I. CONTEXTO NACIONAL

FUERTE CRECIMIENTO DE LA INMIGRACIÓN EN LOS ÚLTIMOS AÑOS
Gráfico 1: Porcentaje de la población que declara haber nacido fuera del país.



Fuente: Elaboración propia a partir de CASEN (2006 – 2017) y Censos (1982 – 2002).

Los datos muestran un aumento explosivo de la inmigración en los últimos años

I. CONTEXTO NACIONAL

- Los datos también muestran el potencial positivo que ésta representa, en la medida que quienes han llegado a Chile exhiben un mayor nivel de escolaridad y una intención de incorporarse al mercado laboral y aportar a la economía nacional, contrarrestando los efectos negativos del envejecimiento de la población nacional.
- Pero al tratarse de un alza muy abrupta que se concentra entre 2015 y 2017, se requiere un tiempo de ajuste para que la población inmigrante pueda alcanzar los estándares de vida acorde a su contribución al país.

Fuente: CASEN 2017/ “Características de la inmigración internacional en Chile”, elaborado por el INE, de noviembre 2018.

II. EJES CENTRALES DEL PROYECTO DE LEY

- Equilibrio entre el legítimo derecho del Estado de normar la forma en que los extranjeros ingresan y permanecen en el país, con el respeto y garantía de los derechos fundamentales de los migrantes.
- Se hace cargo de mitigar los riesgos asociados con el movimiento de personas, combatiendo la migración irregular y reprimiendo las actividades transfronterizas ilícitas.

II. EJES CENTRALES DEL PROYECTO DE LEY

- Reconocimiento expreso de derechos y deberes de los migrantes
- Nueva institucionalidad: más flexible
- Nuevas categorías migratorias: buscan reflejar el grado de arraigo del migrante
- Combate al tráfico de inmigrantes
- Infracciones y sanciones en materia de inmigración- principio de no criminalización
- Expulsión expedita y elusión del control migratorio: se simplifica y agiliza el proceso

III. ALGUNOS COMENTARIOS ESPECÍFICOS

1. SOBRE EL PRINCIPIO DE NO DEVOLUCIÓN:

- Se pretendió incorporar en el capítulo “De Los Principios Fundamentales de Protección”: *“Ningún extranjero podrá ser expulsado o devuelto al país donde su derecho a la vida, integridad física o libertad personal corran riesgo de ser vulneradas en razón de su raza, nacionalidad, religión, condición social u opinión política, en conformidad a los tratados internacionales ratificados por Chile.”*
- Sin embargo, dicho principio rige específicamente para refugiados (y solicitantes de refugio) y asilados políticos. En ley de refugiados, y en la Convención de Viena sobre el Estatuto de los Refugiados, dicho principio incluso admite excepciones, pues *“no podrá invocar los beneficios de la presente disposición el refugiado que sea considerado, por razones fundadas, como un peligro para la seguridad del país donde se encuentra.”* (artículo 33.2 Convención de Viena).
- No parece adecuado trasladar un principio que es propio de un estatuto excepcional al proyecto de migraciones que tiene aplicación general y que no admite excepciones.

III. ALGUNOS COMENTARIOS ESPECÍFICOS

2. ACCESO A LA SEGURIDAD SOCIAL Y BENEFICIOS DE CARGO FISCAL.

Respecto de aquellos beneficios financiados en su totalidad con recursos fiscales, que impliquen transferencias monetarias directas, respecto de las que no se establezcan determinados requisitos que involucren cierta permanencia mínima en el país, **se entenderá que sólo tendrán derecho a ellas aquellos Residentes que hayan permanecido en Chile continuamente por un mínimo de 2 años.**

- Esta norma fue bastante controvertida en la Cámara de Diputados y resulta importante que se mantenga para velar por el buen uso de los recursos fiscales.

III. ALGUNOS COMENTARIOS ESPECÍFICOS

3. CAMBIOS DE CATEGORÍA MIGRATORIA:

➤ De permanencia transitoria a residencia: art. 56 y 67

Podrán postular en caso que tengan vínculos de familia con chilenos o con residentes definitivos; que su estadía sea concordante con los objetivos de la Política Nacional de Migración y Extranjería, y en otros casos debidamente calificados por la Subsecretaría del Interior, previo informe del Servicio.

➤ De residencia temporal a residencia definitiva: art.73 y 77.

Podrán postular sólo si la subcategoría migratoria que se trate lo admite y si han residido en el país en tal calidad a lo menos por 24 meses.

Fórmula propuesta nos parece adecuada: contribuye a mayor claridad sobre los reales motivos de ingreso de los extranjeros a nuestro país, y ello evita una exposición a condiciones de precariedad.

III. ALGUNOS COMENTARIOS ESPECÍFICOS

4. RESPETO AL PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO

- Principios fundamentales de protección: procedimiento migratorio informado.
- Art. 21: Debido proceso: derecho a procedimiento e investigación racional y justo.
- Reconducción inmediata: recurrible la medida dentro de 15 días.
- Medida de expulsión:
 1. Causales taxativas para su procedencia
 2. Notificación personal de la medida (art. 143)
 3. Derecho a defensa dentro de un plazo de 10 días
 4. Resolución fundada de la autoridad administrativa o del Tribunal.
 5. Evaluar reintroducir reclamación judicial.
- No hay que confundir derecho a la revisión del fallo con segunda instancia

III. ALGUNOS COMENTARIOS ESPECÍFICOS

5. REVALIDACIÓN DE TÍTULOS. El proyecto de ley original contemplaba normas destinadas a facilitar la validación de los títulos de los inmigrantes.

- Esta norma fue rechazada por la Cámara de Diputados.
- Vale la pena reconsiderar su inclusión y buscar los mecanismos que permitan avanzar en esta materia.

IV. CONCLUSIONES FINALES

- La migración es un fenómeno altamente positivo.
- Las medidas adoptadas mantienen un adecuado equilibrio entre la necesidad que tiene Chile de recibir un flujo de inmigrantes importante; con el imperativo de conducir este proceso de manera fluida de modo que no cause problemas humanitarios ni rechazo en la población nacional.
- **Lo que se requiere es inmigración sustentable y el proyecto del Gobierno es adecuado para ello.**